

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO
13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA
LARIZA PÉREZ CAMPOS, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Mónica Lariza Pérez Campos, en cuanto Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, comparezco ante esta Soberanía a presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación es un derecho Universal, el cual consiste en que todo ser humano tiene derecho a recibir una alimentación adecuada y a no padecer hambre. Asimismo, la alimentación comprende aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.

Este derecho, no solamente consiste en que las personas podemos recibir alimentos, sino que constituye una obligación por parte del Estado garantizarlo a través de acciones que permitan su respeto, protección y promoción para su adecuada materialización. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato, mientras que otras se deberán acatar en atención a la disponibilidad de recursos, observando en todo momento que tal derecho no solamente consiste en ser alimentado, sino que se debe realizar en dignidad.

De igual forma, solamente cuando una persona no esté en condiciones de proveerse a sí mismo su propio sustento, el Estado deberá garantizar las condiciones para que se materialice el derecho a la alimentación.

Estas obligaciones no solamente se encuentran reguladas en legislación doméstica, sino que son obligaciones de índole convencional, por lo que el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el deber de adecuar su normatividad interna para garantizar tal derecho.

Algunos de los instrumentos internacionales que lo prevén son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 2 y 11; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25; así como algunos otros, que en su respectiva materia también lo reconocen y garantizan.

Garantizar el derecho a la alimentación no debe entenderse como una carga económica para aquellos que están obligados a garantizarlo, sino que en realidad es un catalizador que permite el desarrollo integral y transversal no solamente de las personas, sino de las Naciones.

Primeramente es una obligación legal, ya que se encuentra tutelado en la legislación del ámbito internacional; es políticamente popular ya que las personas requieren alimentarse en condiciones de dignidad; es económicamente conveniente, ya que un pueblo bien alimentado promueve el desarrollo económico al enfermarse menos y tiende a invertir en el futuro; promueve la rendición de cuentas, ya que al ser derechos bilaterales requieren por un lado su prestación y por el otro su recepción; y finalmente, es una cuestión ética, ya que la omisión de acciones tenta contra los principios más básicos de la ética.

Por otro lado, los funcionarios que tenemos el honor de desempeñar encomiendas públicas, nos sometemos voluntariamente a una serie de condiciones especiales, tales como el escrutinio público y el debido cumplimiento de requisitos específicos. Una de estos debe ser el no adeudo moroso de obligaciones alimentarias para con nuestros acreedores.

En esta tesitura, en un ejercicio de congruencia, los primeros que estamos obligados a garantizar y cumplir esta obligación, somos los servidores públicos, ya que no podemos procurar el bien de los demás si no procuramos el bien de nuestros acreedores.

Es por ello, que esta iniciativa con proyecto de derecho, tiene como finalidad por un lado garantizar el derecho a una alimentación digna a aquellos acreedores alimentarios de servidores públicos, mientras que por el otro, dotar de congruencia y ética a los deudores alimentarios que ocupan cargos públicos.

Los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán acreditar que se encuentran al corriente con sus obligaciones alimentarias. Que sus hijos y dependientes económicos accedan efectiva y dignamente a una alimentación adecuada y suficiente,

ya que solo así tendremos la autoridad moral y la congruencia para generar condiciones adecuadas de vida para los gobernados, sabiendo que podemos exigir el cumplimiento de la Ley cuando nosotros somos los primeros en cumplirla.

Finalmente, la presente iniciativa no constituye una violación al derecho al trabajo ni a ocupar cargos públicos, ya que el pasado 5 de octubre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 126/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual se impugnó el requisito de no ser deudor moroso alimentario para ocupar cargos de primer nivel en el Estado de Hidalgo.

El Alto Tribunal lo resolvió así, ya que consideró que tal requisito persigue un bien legítimo tutelado por la Constitución, que es garantizar el derecho a la alimentación digna, adecuada y suficiente. De igual forma, la presente iniciativa va acorde a las disposiciones internacionales ya referidas, ya que el Estado Mexicano está obligado a generar medidas y acciones encaminadas a garantizar tal derecho y la presente iniciativa efectivamente tiene tal finalidad.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes; garantizando el principio de paridad de género. Los servidores públicos no podrán ser nombrados titulares de dependencia en caso de ser deudor alimentario moroso, salvo que se acredite el debido cumplimiento de tal obligación, ya sea mediante la cancelación de la deuda o el trámite de descuento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los servidores públicos titulares de dependencias de la administración, deberán presentar a la Secretaría de Contraloría el documento idóneo para acreditar que no son deudores alimentarios morosos, en un plazo improrrogable de sesenta días.

En caso de no cumplir con lo anterior, la Secretaría de Contraloría iniciará el procedimiento administrativo conducente de manera oficiosa.

Tercero. Si algún servidor público titular de dependencia de la administración pública incumple con lo anterior, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, lo relevará de su cargo de manera inmediata para ser sustituido por la persona que no se encuentre en el supuesto.

MORELIA, MICHOACÁN, a seis de octubre del dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

